



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0031-2026-GM-MPI

ICA, 21 ENE. 2026

VISTO:

El Cédula de Notificación N° 002741, el expediente N° 0013172-2024, la Resolución de Gerencia N° 9545-2021-GTTSV-MPI, el Informe Legal N° 043-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental del TUO Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su Artículo 10 sobre las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente (...), 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez (...).

Que, mediante Cédula de Notificación N° 002741, de fecha 09 de noviembre del 2021, se notificó la Resolución de Gerencia N° 9545-2021-GTTSV-MPI.

Que, mediante el expediente N° 0013172-2024, de fecha 15 de octubre del 2024, el Administrado LUIS MUGUEL SEMINARIO BRAVO, solicita la Revisión del acto Administrativo conforma al TÍTULO III "DE LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS" CAPÍTULO I REVISIÓN DE OFICIO" del TUO de la Ley 27444 LPAG; asimismo, SOLICITA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 9545-2021-GTTSV-MPI, de fecha 13 de octubre del 2021.

Que, en el TUO Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo **Artículo 213.- Nulidad de oficio**, donde se establece en su numeral 213.3. "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10".

Ahora bien, como se puede apreciar al administrado mediante Cédula de Notificación N° 002741, de fecha 09 de noviembre del 2021, se le notificó la Resolución de Gerencia N° 9545-2021-GTTSV-MPI, de fecha 13 de octubre del 2021; por lo que, conforme al Artículo 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el administrado tenía 15 días para presentar su recurso de nulidad, lo cual, no obra en el presente expediente.

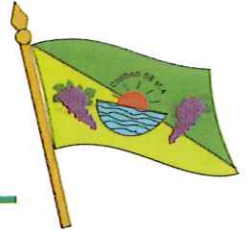
Por lo que, conforme al **Artículo 222.- Acto firme** "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

En tal sentido, desde la fecha en la que el Acto Administrativo ha quedado firme, hasta la presentación expediente N° 0013172-2024, de fecha 15 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



octubre del 2024, donde el administrado solicita la Nulidad de Oficio y ya habría pasado los 2 años, conforme al numeral 213.3 del art. 213 del TUO Ley N° 27444, LPAG.

Ahora bien, con respecto al pedido del administrado donde solicita LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 9545-2021-GTTSV de fecha 13 de octubre del 2021, cabe precisar:

Que, conforme lo establece el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales en su Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, (lo subrayado es nuestro).

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TUO del citado TUO establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, de lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.

Que, mediante Cédula de notificación N° 002741-2021, el día 09 de noviembre del 2021, se realizó la notificación de la Resolución de Gerencia N° 9545-2021-GTTSV-MPI, de fecha 13 de octubre del 2021

Que, mediante Expediente N° 0013172-2024 de fecha 18 de octubre del 2024, el Administrado LUIS MIGUEL SEMINARIO BRAVO, solicita LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 9545-2021-GTTSV de fecha 13 de octubre del 2021; por lo que, no la habría presentado su recurso impugnado en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



su oportunidad, esto es, dentro de los 15 días tal como lo establece el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

Ahora bien, el administrado solo puede plantear la nulidad del Acto Administrativo, dentro de los recursos impugnatorios; empero, se puede observar que el Sr. LUIS MIGUEL SEMINARIO BRAVO, presentó su recurso de nulidad fuera del plazo establecido POR LEY.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 9545-2021-GTTSV-MPI, de fecha 13 de octubre del 2021, presentado por **SEMINARIO BRAVO LUIS MIGUEL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 9545-2021-GTTSV-MPI, de fecha 13 de octubre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTOO: ENCARGAR a la Secretaría Municipal, la notificación de la presente Resolución al administrado **SEMINARIO BRAVO LUIS MIGUEL**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL